

2.- Si la puesta en funcionamiento no pudiera efectuarse dentro del plazo concedido en la autorización, la Sociedad titular deberá instar de la Consejería de Gobernación, con una antelación de dos meses a la fecha prevista para la apertura, la oportuna prórroga, justificando debida y detalladamente las causas que impiden el cumplimiento de tal plazo. La Consejería, previo informe de la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Dirección General de Política Interior, resolverá discrecionalmente otorgando o denegando la prórroga solicitada. En este segundo caso, así como cuando expire el plazo sin solicitar la prórroga, se declarará caducada la autorización de instalación, procediéndose a notificar, comunicar y publicar la declaración y a la ejecución automática de la fianza depositada a favor de la Consejería de Gobernación.

3.- La solicitud de apertura y funcionamiento deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia o testimonio notarial de la escritura de constitución de la sociedad y de sus Estatutos con constancia fehaciente de su liquidación e inscripción en el Registro Mercantil, o de haber sido solicitada ésta, todo ello en el caso que con anterioridad no se hubiera aportado.
- b) Copia del proyecto de ejecución de obra del hipódromo e instalaciones complementarias, debidamente visado por el correspondiente Colegio Oficial de Arquitectos Superiores.
- c) Copia autenticada por firma notarial de la licencia municipal de obras y certificado de terminación de las mismas.
- d) Copia legitimada del documento acreditativo del alta en el Impuesto sobre Sociedades.
- e) Certificación acreditativa de haber constituido fianza a favor de la Consejería de Gobernación por importe de 100.000.000 de pesetas en los términos y condiciones establecidas en el artículo 19.e) del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- f) Relación expresiva del director del Hipódromo, del director de las apuestas, de los subdirectores o de los miembros del comité de dirección, en su caso, y del personal de carreras y de apuestas hípicas, de secretaría, de recepción, de caja y de contabilidad que vayan a prestar servicios en el hipódromo y en la organización de las apuestas, con especificación de sus nombres, apellidos, edad, nacionalidad, estado civil, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte en el caso de extranjeros, acompañando certificado negativo de antecedentes penales de todos ellos, o documento de valor equivalente si se tratase de extranjeros.
- g) Relación detallada de los tipos de apuestas a practicar, con indicación de las bandas de fluctuación mínimas y máximas del importe de aquellas.
- h) Propuesta de horario máximo de funcionamiento del hipódromo y el de la práctica de apuestas.
- i) Indicación de las empresas suministradoras del material de apuestas así como los modelos de boletos.

4.- Recibida la solicitud y documentación anterior, la Consejería de Gobernación ordenará practicar la oportuna inspección para comprobar el cumplimiento de los requisitos de instalación y demás obligaciones legales. La inspección se practicará en presencia del Director General de Política Interior, o funcionario en quien éste delegue, y del representante legal de la sociedad titular levantándose acta del resultado de la misma.

Verificada la inspección, el Director General de Política Interior elevará la correspondiente propuesta de resolución a la Consejería de Gobernación, quien resolverá en el plazo de 30 días, en el sentido de otorgar o denegar la autorización solicitada. La denegación sólo podrá acordarse por las causas y motivos recogidos en el artículo 20.2 del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En cualquier caso, podrán entenderse desestimadas las solicitudes de autorización de funcionamiento por el transcurso del término para resolver sin haberse dictado expresamente la oportuna resolución.

5.- En la autorización de funcionamiento se hará constar, además de los extremos referidos en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

- a) Las especificaciones a que se refieren los apartados a), b) y c) del número 2 de la Base 4ª.
- b) Las fechas de apertura y cierre de las temporadas de funcionamiento del hipódromo.
- c) El horario máximo de funcionamiento del hipódromo y de la práctica de apuestas.
- d) Las modalidades de apuestas autorizadas y el número de oficinas para la práctica de apuestas.
- e) Los límites máximos y mínimos de las apuestas en los términos del artículo 50 del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- f) Los plazos para la apertura de la totalidad de los servicios del hipódromo y, en caso de instalación provisional, la fecha tope para proceder a la apertura de la instalación definitiva.
- g) Los nombres y apellidos del director del hipódromo, del de la explotación de las apuestas hípicas, de los subdirectores y, en su caso, de los miembros del consejo de administración.

h) El plazo de duración de la autorización.

i) La prohibición de ceder, a título oneroso o gratuito, la autorización.

6.- Con anterioridad a la apertura del hipódromo, la sociedad titular deberá remitir a la Dirección General de Política Interior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la siguiente documentación:

- a) Copia de la Licencia Municipal de Apertura del hipódromo.
- b) Copia del alta en el Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas.
- c) Copia de los contratos de trabajo o de prestación específica de servicios del personal a que se refiere el artículo 19.f) del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dentro de los 30 días siguientes a la apertura al público del hipódromo, la sociedad titular deberá comunicar a la Dirección General de Política Interior la fecha exacta en que ésta se produjo, a efectos del cómputo de los plazos a que hace referencia el artículo 23 del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de ésta Comunidad Autónoma.

BASE 6ª.

1.- La autorización de funcionamiento se concederá inicialmente, y con carácter provisional, por un año y será renovable por períodos sucesivos de 15 años; el plazo de duración de la autorización provisional se computará a partir del día en que se produjo la apertura al público del hipódromo, y el de la autorización definitiva desde el día en que expire la vigencia de la autorización o renovación precedentes.

2.- Seis meses antes, como mínimo, de la fecha de expiración de cada plazo de vigencia de la autorización la sociedad titular habrá de solicitar a la Consejería de Gobernación la renovación de la autorización de acuerdo con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 23 del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

BASE 7ª.

El contenido de la autorización de instalación o de la de funcionamiento podrá ser modificado en los términos y en las condiciones previstas y regladas en el Capítulo V del Título I del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 19 de febrero de 1996, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Saldumar, SL. (AN-29423-2).

Por don Sergio García Ferreira, en nombre y representación de la entidad «Viajes Saldumar, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la entidad «Viajes Saldumar, S.L.», con el Código Identificativo AN-29423-2 y sede social en Marbella (Málaga), R. Soriano, 60, Edif. Eurobel I, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía,

con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 19 de febrero de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 19 de febrero de 1996, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Vivamar, SL. (AN-29432-2).

Por don Antonio Molina Báez, en nombre y representación de la entidad «Viajes Vivamar, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la entidad «Viajes Vivamar, S.L.», con el Código Identificativo AN-29432-2 y sede social en Torremolinos (Málaga), Río Mesa, 1, Edif. Los Gaitanes, Local 31-32, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 19 de febrero de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 22 de febrero de 1996, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Mayorista-Minorista a Opportunity Travel, SL. (AN-29433-3).

Por don Rafael Polo Jiménez, en nombre y representación de la entidad «Opportunity Travel, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Mayorista-Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden

Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Mayorista-Minorista a la entidad «Opportunity Travel, S.L.», con el Código Identificativo AN-29433-3 y sede social en Málaga, Plaza de la Malagueta, 1, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 22 de febrero de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 14 de marzo de 1996, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de ayudas, establecido en la Orden que se cita.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 26 de octubre de 1995, se designó la Actuación Preferente de Rehabilitación, Programa-95, la Barriada de El Tagarete en Almería y Almería capital en el Programa-96.

En dicha Orden se establecía en su punto segundo el plazo de dos meses para solicitar las ayudas previstas en los Decretos 238/1985 y 213/1988.

El proceso rehabilitador de la Barriada «El Tagarete» de Almería consta de especial circunstancias, como es la declaración de Área de Rehabilitación, lo cual supone la participación de otras administraciones públicas en dicho proceso, circunstancia que ha hecho que el plazo fijado en la Orden anteriormente mencionada haya sido insuficiente para llevar a buen fin la actuación.

Es por ello que, se considera oportuno ampliar el plazo de presentación de solicitudes para la obtención de las ayudas previstas en los Decretos 238/1985 y 213/1988, en esta Barriada.

En virtud de dicha normativa y de conformidad con las competencias atribuidas por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. El plazo de presentación de solicitudes fijado en el artículo segundo de la Orden de 26 de octubre de 1995, para la Barriada de «El Tagarete» de Almería, queda ampliado en un mes desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.